

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO : ORDINARIO LABORAL**  
**REFERENCIA : 2017-00197-00**  
**ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA**  
**DEMANDANTE : HUMBERTO LADINO SANTANA**  
**DEMANDADA : ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de librar la orden de pago deprecada a favor del demandante y en contra de la demandada ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, por las sumas correspondientes a las condenas efectuadas en la sentencia proferida en el proceso ordinario laboral.

En los términos del artículo 306 del Código Procesal General, aplicable al asunto sub examine por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no se requiere formular demanda para adelantar el cobro de las condenas impuestas en una providencia judicial, siendo suficiente la petición respectiva.

Señálese que el fallo de primera instancia se profirió el día 16 de noviembre de 2018, condenándose al pago de sumas de dinero a favor de la parte demandante. Dicha decisión fue confirmada en sentencia del 24 de julio de 2019, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala Laboral. Adviértase que las providencias señaladas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Por lo anterior, el juzgado,

### **DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo a favor del demandante HUMBERTO LADINO SANTANA y en contra de ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$520.416<sup>66</sup>), por concepto de auxilio de cesantía, conforme al ordinal 2º del literal a) de la sentencia de primera instancia.
- b) SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$62.449<sup>99</sup>), por concepto de intereses sobre las cesantías, conforme al ordinal 2º del literal b) de la sentencia de primera instancia.

- c) QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$520.416<sup>66</sup>), por concepto de prima de servicios, conforme al ordinal 2º del literal c) de la sentencia de primera instancia.
- d) DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$260.208<sup>33</sup>), por concepto de vacaciones, conforme al ordinal 2º del literal d) de la sentencia de primera instancia.
- e) VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$21'411.428<sup>40</sup>), por concepto de sanción del artículo 65 del C.S. del T.
- f) Intereses de mora a la tasa de 2.74% con ajuste a aquella certificada en forma mensual, bimensual o para el respectivo periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre la suma señalada en los numerales anteriores, con excepción al numeral d) a partir del 1º de octubre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme al ordinal 2º del literal f) de la sentencia de primera instancia.
- g) CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN PESOS (\$55.261<sup>51</sup>), por concepto de salarios dejados de pagar, conforme al ordinal 2º del literal g) de la sentencia de primera instancia.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo por concepto de costas a favor de demandante HUMBERTO LADINO SANTANA y en contra de ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), de acuerdo con lo estipulado en la liquidación practicada el día 7 de noviembre de 2019 y aprobada mediante auto del 22 del mismo mes y año.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión al extremo demandado, conforme a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**CUARTO: CONCEDER** el término de cinco (5) días al extremo accionado para que cancele la obligación y diez (10) para que formule excepciones, términos que correrán conjuntamente a partir de la notificación de este proveído, que se surte por anotación en estado, acorde con lo estatuido en el artículo 306 del Código General del Proceso.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los derechos de cuota que corresponden a la demandada ELBA SABOYÁ DE CASTIBLANCO, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 307-96371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

**SEXTO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los derechos de cuota que corresponden a la demandada ELBA SABOYÁ DE CASTIBLANCO, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 172-11259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

**SÉPTIMO: LÍBRENSE** los oficios a los Registradores de Instrumentos Públicos, para que inscriban las medidas de embargo decretadas y expidan a costa de la parte interesada los certificados de tradición respectivos, conforme a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

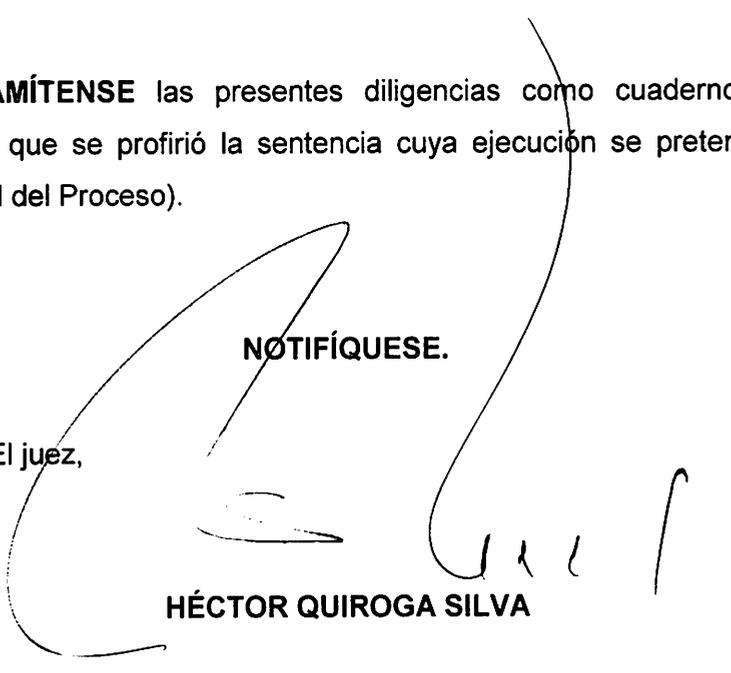
**OCTAVO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**NOVENO:** El doctor MARCO TULIO CINTURA ARÉVALO, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 42.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

**DÉCIMO: TRAMÍTENSE** las presentes diligencias como cuaderno anexo al proceso ordinario en el que se profirió la sentencia cuya ejecución se pretende (artículo 306 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE.**

El juez,

  
**HÉCTOR QUIROGA SILVA**